///modoro Rivadavia, 6 de abril de 2010.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en la presente causa N° 13/03 caratulada: "**C., R. D. s/ Lesiones graves**", sobre la situación de **R. D. C.**, (a) "N.", argentino, soltero, instruido, nacido en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, el ** de septiembre de mil novecientos * y *, hijo de N.N. y de S. A. C., con último domicilio conocido en calle L. P. N° **** de Barrio L. F. de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia Nº 45/05, del 19 de septiembre de 2005, se declaró a **R. D. C.** autor penalmente responsable de Lesiones graves (art. 90 del Código Penal), y se lo condenó a la pena de un año de prisión en suspenso, con costas (artículos 26 y 29 inciso 3° del citado cuerpo normativo), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de enero de 2002 en perjuicio de G. B. H., imponiéndole también, por el término de dos años, las reglas de conductas establecidas en el artículo 27 bis inciso 1° del citado cuerpo normativo, esto es: fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados, organismo ante el que debía presentarse cada cuatro meses. Dicho pronunciamiento adquirió firmeza el 3 de octubre de 2005 (fs. 120).

II.- Que de las constancias de autos (fs. 133, 137, 143, 144 y 145) surge que **C.** no ha comparecido ante el Cuerpo de Delegados de Control el número de veces establecido en la sentencia, habiendo efectuado dos presentaciones -previo ser intimado por el Tribunal a hacerlo-, totalizando dos de ellas cuando se le fijaron cuatro.

III.- Que habiéndose corrido vista al Ministerio Público Fiscal respecto de su situación, ha respondido a fs. 147 solicitando que se revoque la condicionalidad de la condena impuesta.

IV.- Que el Tribunal estima que en el caso, atendiendo a la magnitud del hecho comprobado, al monto de la pena dictada y a la actitud asumida por **C.** de presentarse ante las citaciones que se le formularon, más allá de la reticencia en cumplir las reglas de la forma en que quedaron establecidas, una eventual revocación de la condicionalidad de la pena impuesta devendría en un excesivo ejercicio del poder punitivo estatal que a la par de violentar el principio de proporcionalidad, conllevaría un fin eminentemente retributivo, contrariando de tal forma el fin de prevención especial que se persigue con la aplicación del instituto.

Que en tal entendimiento, en ejercicio de la facultad conferida en el último párrafo del art. 27 bis del Código Penal, corresponde no computar el tiempo transcurrido hasta el presente y prorrogar el plazo de prueba para posibilitar a **C.** cumplir con las reglas que se le fijaran en el punto 2°) del pronunciamiento recaído en autos.

V.- Que sin perjuicio de ello, dada la reticencia del condenado **C.** de cumplir con las obligaciones impuestas y en virtud del tiempo transcurrido, se impone adoptar la medida mencionada bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena en caso de persistir en tal actitud, en cuyo caso se ordenará su inmediata detención.

Por todo ello y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E:

1.- Dejar sin efecto el plazo transcurrido hasta el presente, y prorrogar el plazo de prueba para posibilitar a **R. D. C.** cumplir con las reglas que se le fijaran en el punto 2°) de la sentencia N° 45/05 del 19 de septiembre de 2005, por el término de seis meses a contar de la fecha de su efectiva notificación (arts. 27 bis, último párrafo, del Código Penal), bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena allí impuesta y ordenarse su inmediata detención (cfme. norma legal citada).

2.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control comunicando lo aquí resuelto y a los fines que correspondan.

3.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Suscriben la presente dos de los Sres. Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

Protocolo nº 44/10 de fecha 6/4/10

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M.Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.-